



PROFESIONALES  
POR LA ÉTICA



## LAS LEYES DE LA DESIGUALDAD

Informe sobre la vulneración y recorte de derechos fundamentales en las nuevas leyes autonómicas sobre "igualdad de género"

20 de octubre de 2014

PROFESIONALES  
POR LA ÉTICA

ÁREA DE ESTUDIOS

# LAS LEYES DE LA DESIGUALDAD

Informe sobre la vulneración y recorte de derechos fundamentales en las nuevas leyes autonómicas sobre «igualdad de género»

20 de octubre de 2014



Profesionales por la Ética - Área de Estudios

## Profesionales por la Ética - Área de Estudios

### INDICE

1º ¿De qué hablamos?.....	4
2º ¿Cuántas leyes hay?.....	4
3º ¿A qué ámbitos de la vida social y personal afectan?.....	4
4º ¿Por qué son injustas si sus títulos incluyen el término «igualdad»?.....	6
5º ¿Cuál es su orientación ideológica?.....	6
6º ¿Por qué decimos que otorgan derechos ya existentes?.....	7
7º ¿Por qué decimos que generan neoderechos?.....	7
8º ¿Por qué decimos que vulneran derechos humanos fundamentales?.....	8
9º ¿Por qué decimos que manipulan?.....	9
10º ¿Por qué decimos que imponen y obligan?.....	10
11º ¿Por qué decimos que coaccionan?.....	10
12º ¿Por qué decimos que penalizan?.....	10
13º ¿Por qué decimos que vulneran el derecho de los padres a educar a sus hijos según sus convicciones?.....	12
14º Y todo esto... ¿cuánto cuesta?.....	13
15º ¿Hay alguna similitud entre este proceso y el que se está tratando de forzar en la Unión Europea?	13
Anexo: Relación de leyes o iniciativas legislativas y siglas utilizadas .....	15

## 1º ¿DE QUÉ HABLAMOS?

En los últimos años se han ido aprobando, en el ámbito de las Comunidades Autónomas, distintas leyes relacionadas con la *ideología de género* que, lejos de garantizar y promover la igualdad de las personas, vulneran derechos fundamentales y crean unas *castas privilegiadas* a expensas de la libertad y los derechos de las personas.

Tras diversos intentos para legislar en su favor en el ámbito estatal, los *lobbies* de la ideología de género (feministas radicales, colectivos LGBTI...) han utilizado la *vía autonómica* para imponer sus criterios, obtener más derechos que el resto de la población y entrar en las aulas para adoctrinar a los menores. Se evidencia un plan organizado para que cada *lobby* regional presente propuestas de leyes, puesto que todas ellas son casi idénticas, salvo variantes menores consecuencia de las enmiendas introducidas durante su tramitación.

## 2º ¿CUÁNTAS LEYES HAY?

Estamos ante una auténtica *maraña* legislativa en la que cabe identificar tres tipos de ámbitos:

- Igualdad entre hombres y mujeres.
- Derechos de las personas transexuales.
- Derechos para personas LGBTI (lesbianas, gays, bisexuales, transexuales e intersexuales).

Las leyes de igualdad entre hombres y mujeres se han aprobado, con ligeras variantes, en todas las comunidades autónomas a lo largo de la última década. Las que regulan derechos para transexuales comenzaron su tramitación hace aproximadamente un año; las leyes que promueven derechos para personas LGBTI se están aprobando este año.

## 3º ¿A QUÉ ÁMBITOS DE LA VIDA SOCIAL Y PERSONAL AFECTAN?

Afectan a todas las áreas de la vida social y tanto dentro del ámbito público como privado y a todos los grupos sociales:

*“Comprenderá todos los ámbitos de la vida política, social, económica, cultural y FAMILIAR, particularmente en las siguientes áreas: policial y de justicia, laboral, familiar, de la salud, de la educación, de la cultura y ocio, del deporte, de la juventud y de la comunicación” (Art. 2.2. LIT LGBTI Galicia).*

*“Esta ley es de aplicación a toda persona física o jurídica, de derecho público o privado que viva o desenvuelva sus actividades dentro del ámbito territorial de Cataluña independientemente de su nacionalidad, domicilio o residencia” (Art.3 LD. LGBT Cataluña).*

*“La Administración educativa, a través de programas, acciones o medidas de sensibilización con un enfoque de género, abordará los contenidos relacionados con la educación afectivo-sexual, las relaciones de pareja, la prevención de los embarazos no deseados y las enfermedades de transmisión sexual” (Art 16.3 Promoción de la igualdad de género en las aulas LCIMH Canarias).*

Un ejemplo de cómo estas leyes, con el pretexto de la igualdad, regulan aspectos de la vida de los ciudadanos hasta niveles inimaginables es uno de los planes que aplican directamente este tipo de leyes. Se trata del *“Plan Director para la Coeducación y la Prevención de la Violencia de Género en el Sistema Educativo del País Vasco”* (2013). En él se indica, por ejemplo:

*“(…) entre otras cuestiones, se revela que en los patios y las zonas de recreo la distribución del espacio sigue siendo sexista y la jerarquía de los juegos, las actitudes de las niñas y niños o la falta de organización espacial del patio suele situar a los niños en el espacio central y arrinconar a las niñas [...] Ante esta realidad es necesario incorporar la perspectiva de género en la distribución y el uso de los espacios de los centros escolares, de manera que respondan a las necesidades, intereses y expectativas tanto de chicas como de chicos, de mujeres y hombres”.*

En definitiva, con el pretexto de la coeducación y la prevención de la llamada *violencia de género*, se regulan los espacios de ocio e incluso los infantiles en los recreos en función del supuesto *machismo* de algunos juegos y de la *relegación de las chicas* a la periferia de los patios.

Las últimas leyes presentadas incluso legislan sobre la *memoria histórica*:

*“El espacio documental dedicado a las víctimas LGTB del Franquismo se realizará a través de una comisión de trabajo de la que formarán parte las organizaciones LGTB y las de Recuperación de la Memoria Histórica” (Disposición adicional primera. PLV LGBT Extremadura).*

#### 4º ¿POR QUÉ SON INJUSTAS SI SUS TÍTULOS INCLUYEN EL TÉRMINO «IGUALDAD»?

Todas las leyes estudiadas incluyen objetivos aceptables para toda la sociedad, de manera que nadie pueda oponerse a fines aparentemente impecables como la *igualdad*, la *no discriminación*, la *eliminación de la violencia de género*...).

Sin embargo, la finalidad es otra. Con el pretexto de otorgar derechos a quienes ya los tienen, como toda persona y ciudadano, todas ellas presentan cuatro elementos fundamentales que las hacen *injustas*:

- En algunos casos dicen **otorgar derechos que en realidad ya existen**, por lo que o crean una innecesaria confusión o pretenden una reinterpretación interesada de derechos ya reconocidos.
- **Crean *neoderechos*** dirigidos a unos grupos concretos a los que convierten en una *casta privilegiada*.
- **Vulneran derechos humanos fundamentales** del resto de los ciudadanos.
- Buscan **adoctrinar a los menores** en ideologías y teorías socialmente controvertidas.

Las variantes más radicales de estas leyes establecen medidas sancionadoras para nuevas infracciones administrativas de conductas que no alcanzan la tipificación de faltas o delitos penales:

*“Iniciar de oficio, o a instancia de terceros, investigaciones sobre la existencia de posibles situaciones de discriminación que revistan una especial gravedad o relevancia, excepto las que revistan carácter de infracción penal, en cuyo caso deberá remitir lo investigado a la Fiscalía o a la autoridad judicial” (Disposición Final Segunda LIT LGBTI Galicia).*

*“Instar la actuación de las administraciones públicas que correspondan para sancionar las acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción administrativa en materia de igualdad de trato y no discriminación” (Disposición Final Segunda LIT LGBTI Galicia).*

#### 5º ¿CUÁL ES SU ORIENTACIÓN IDEOLÓGICA?

Tanto su terminología como la antropología subyacente (*transversalidad de género, perspectiva de género, violencia de género, identidad de género, orientación afectivo-sexual*...) están basadas en la *ideología de género*, un *constructo* sobre la naturaleza humana que afirma que no existen hombres y mujeres «naturales» sino que son fruto de la educación y las convenciones sociales.

Esta visión, que carece de fundamento científico y aceptación social, trata de imponerse mediante la **manipulación** y la **imposición** de un pensamiento único y utilizando la **coacción** y la **penalización** en caso de incumplimiento de estas leyes, acusando a los infractores de cometer ilícitos hasta ahora inexistentes.

Podríamos afirmar que la *ideología de género* trata de imponer la igualdad mediante la desigualdad en el plano legal. En el caso de hombres y mujeres, la igualdad incuestionable en dignidad y derechos que caracteriza las sociedades libres y plurales se vulnera con leyes que imponen porcentajes de participación, actitudes, formas de ocio, y tratamientos jurídicos diferentes dando por cierto que hombres y mujeres pertenecemos a dos grupos antagónicos según nuestro sexo: opresores y maltratadores y oprimidas y víctimas, respectivamente. En el caso de personas LGBTI la legislación les otorga derechos por encima de las demás personas mediante lo que en las leyes se denominan «acciones positivas». En este sentido, las leyes promueven la homosexualidad, ya que los homosexuales gozan de ventajas y privilegios respecto a los demás, como subvenciones a sus organizaciones y participación e influencia en decisiones políticas en condiciones ventajosas. Es decir, gozan de ventajas laborales, económicas, sanitarias, jurídicas y políticas, respecto al resto de los ciudadanos, así como para usar los medios de comunicación públicos a discreción.

## 6º ¿POR QUÉ DECIMOS QUE OTORGAN DERECHOS YA EXISTENTES?

Todas las leyes analizadas reconocen que los derechos a los que se refieren están reflejados en la Constitución y son reconocidos en España y en la ONU. Sin embargo y sin explicación clara, consideran necesaria una *ley de igualdad y no discriminación* de quienes ya son iguales y a quienes la mera aplicación de la ley común ya protege en caso de discriminación.

Crear leyes de protección especial a colectivos específicos supone reconocer que otros colectivos o personas que sufran alguna discriminación no se ven amparados por la legislación general que nos debería amparar a todos.

## 7º ¿POR QUÉ DECIMOS QUE GENERAN NEODERECHOS?

Algunas de las normas contemplan lo que llaman *acciones positivas*, que son previsiones legales que discriminan positivamente a los homosexuales en detrimento de los heterosexuales.

Pretenden evitar la discriminación y fomentar la igualdad, pero contemplan medidas precisamente al margen de la igualdad. Por ejemplo:

*“(…) para garantizar en la práctica la plena igualdad [...], el principio de igualdad de trato no impedirá que se mantengan o que se adopten medidas específicas a favor de lesbianas, gays, transexuales, bisexuales e intersexuales (...)” (Art 5 LIT LGBTI Galicia).*

Así mismo, se fomenta el asociacionismo LGBT y se obliga a las administraciones públicas a llevar a cabo un *“diálogo fluido y colaboración con las organizaciones LGBT”* (Art 5 LIT LGBTI Galicia) y a *“garantizar el acceso de las asociaciones de este tipo a la convocatoria de subvenciones”* (Art.7.2 LIT LGBTI Galicia), planes especiales de salud, campañas de prevención de enfermedades, sistemas de atención sanitaria específicos, trato especial respecto al resto de las personas... para unos colectivos específicos que ya disfrutaban de todo eso como ciudadanos.

En el caso de Cataluña se llega a crear un organismo de la Administración específico: el *Consell Nacional de LGBT* y un órgano rector de políticas LGBT en la Generalidad que dispondrá de un presupuesto específico y diferenciado y estará dotado de autonomía funcional y suficientes medios personales y materiales (v. Arts. 8.1 y 9 LD GLBT Cataluña).

Se impulsan también *medidas inclusivas para personas LGBTI en los convenios colectivos de todos los sectores laborales, colaboración de sindicatos y patronales con las asociaciones, organizaciones y colectivos LGBTI y se contempla velar por la participación, representatividad y visibilización de las personas LGBT en todos los ámbitos* (Art. 13 LIT LGBTI Galicia).

En otro ámbito de la creación de *neoderechos*, se establece un nuevo concepto de familia con todos los derechos asociados a esta institución al definirla como *la unión entre dos personas con afectividad análoga a la conyugal, registrada o no*, incluyendo específicamente el derecho de adopción (v. Art 15. LIT LGBTI Galicia).

## **8º ¿POR QUÉ DECIMOS QUE VULNERAN DERECHOS HUMANOS FUNDAMENTALES?**

Por las siguientes razones:

- Se vulnera el derecho de igualdad en todos los ámbitos entre las personas por la discriminación que suponen las diversas «acciones positivas» que aparecen de forma expresa o tácita.
- Se vulnera el derecho a la libre opinión y expresión al legislar sobre las nuevas infracciones de pensamiento, opinión y expresión: *machismo, homofobia, lesbofobia, transfobia...*
- Se vulnera el derecho a la presunción de inocencia puesto que, en algunas de estas leyes, los culpables de las infracciones antes mencionadas han de



demostrar su inocencia frente a la acusación, provocando una inversión de la carga de la prueba.

- Se vulnera el derecho a la libertad religiosa, al impedir que las diferentes confesiones puedan enseñar y difundir su postura y valoración moral respecto de determinadas conductas.
- Se vulnera el principio de tipicidad, al utilizar conceptos genéricos e indeterminados a la hora de describir las conductas que pretende prohibir o que pueden dar lugar a la imposición de una sanción. Todo ello genera inseguridad jurídica, al poder aplicarse arbitrariamente tales leyes.
- Se vulnera el derecho a la igualdad de oportunidades al permitir y fomentar la participación, representatividad y visibilización de las personas LGBT por medio de «acciones positivas» y a igualar en todos los ámbitos la participación de hombres y mujeres con una ratio máxima de diferencia del 40%, 60% por discriminación positiva. De esa forma se valora el sexo de las personas por encima de su capacitación, preparación, intereses personales o valía, creando “el/la miembro de cuota”.
- Se vulnera el derecho de los padres a educar a sus hijos según sus convicciones.

## 9º ¿POR QUÉ DECIMOS QUE MANIPULAN?

Porque legislan para invertir grandes sumas de dinero público en producciones culturales, series, programas... con especial énfasis en los orientados a niños y jóvenes, para la promoción de la homosexualidad y la ideología de género.

Contemplan todo tipo de ayudas y subvenciones, *para impulsar, promocionar y favorecer espectáculos infantiles y juveniles que incorporen registros positivos sobre la diversidad afectivo sexual y la identidad de género* (Art.14.c LD GLBTI Cataluña).

Impulsan y apoyan *producciones culturales que contemplen la realidad LGBTI, certámenes culturales y deportivos que incorporen la temática LGBTI y potencien referentes positivos LGBTI* (Art. 28.1 LIT LGBTI Galicia).

En los medios de comunicación públicos *garantizan y promueven programas que erradiquen discriminaciones por orientación sexual e identidad de género* (Art. 32 LIT LGBTI Galicia).

Fomentan la *visibilización de referentes positivos de las personas LGBT, la diversidad afectivo sexual, las distintas opciones de familia* en los medios de comunicación, programas, series y películas (Art 15.d LD GLBT Cataluña).

## 10º ¿POR QUÉ DECIMOS QUE IMPONEN Y OBLIGAN?

Obligan a la promoción de la homosexualidad a las administraciones públicas con *campañas de divulgación de acciones y de impulso del asociacionismo LGBT al objeto de fomentar la participación directa e indirecta por parte de toda la sociedad en los programas de actuación que desarrollen aquellas* (Art 7.4 LIT LGBTI Galicia).

Obligan a todos los organismos públicos a *incorporar la perspectiva de género*. Todas las leyes analizadas inciden en este punto en diversos capítulos y en diversos ámbitos.

Obligan a todos los trabajadores de lo que llaman «ámbitos sensibles» (salud, educación trabajo, seguridad, justicia y comunicación) *a una formación y sensibilización sobre la diversidad sexual y afectiva* (Art 10,11 LD GLBT Cataluña).

En resumen, porque establecen una censura en los medios de comunicación y de entretenimiento y los obligan a promover la ideología de género, lo que equivale a establecer un adoctrinamiento totalitario a los ciudadanos.

## 11º ¿POR QUÉ DECIMOS QUE COACCIONAN?

En diversos ámbitos, entre ellos el laboral, la percepción de ayudas y subvenciones está condicionada a la existencia y aplicación de *planes de visibilización de las personas LGBTI* y la aplicación diversas «acciones positivas» sin las cuáles no se percibirá la ayuda. La ausencia de esos requisitos *podrá llevar consigo el reintegro de la subvención* (12.8 LIT LGBTI Galicia).

Por ejemplo, se condiciona la subvención a medios de comunicación *a la transmisión de una imagen igualitaria, plural y no estereotipada de todas las personas y a la utilización no sexista del lenguaje* (Art. 32 LIT LGBTI Galicia).

## 12º ¿POR QUÉ DECIMOS QUE PENALIZAN?

Se legisla sobre pensamientos, opiniones o comportamientos *machistas, homofóbicos, lesfóbicos, transfóbicos...* El hecho de estar en desacuerdo con la promoción de la homosexualidad que supone estas leyes sería una infracción y la carga de la prueba recaería sobre el infractor. Se impone una nueva censura.

En el caso de Cataluña estas infracciones vienen tipificadas como leves, graves o muy graves y presentan un capítulo de sanciones que contempla multas, inhabilitaciones y cierres de empresas:

*“Las infracciones pueden ser leves, graves o muy graves según la naturaleza del deber infringido y la entidad del derecho afectado de acuerdo con esta ley” (Art. 31 Infracciones LD LGBT Cataluña).*

*(...)*

*“1. Las infracciones leves se sancionarán con una multa por una cuantía equivalente al importe del indicador de renta de suficiencia de Cataluña (IRSC), correspondiente a un período de entre siete días y cuatro meses.*

*2. Por la comisión de infracciones graves podrá imponerse una de las siguientes sanciones o más de una:*

*a) Multa por una cuantía equivalente al importe del indicador de renta de suficiencia de Cataluña (IRSC) correspondiente a un período de entre cuatro meses y un día y 1 año.*

*b) Inhabilitación temporal por un período de hasta cinco años de la actividad de la empresa donde se haya cometido la infracción.*

*c) Prohibición de financiación pública por un período máximo de dos años.*

*3. Por la comisión de infracciones muy graves podrá imponerse una de las siguientes sanciones o más de una:*

*a) Multa por una cuantía equivalente al importe de de renta de suficiencia de Cataluña (IRSC) correspondiente a un periodo de entre un día y un año y 2 años.*

*b) Inhabilitación definitiva o temporal por un periodo superior a cinco años de la actividad de la empresa donde se haya cometido la infracción*

*c) Prohibición de financiación pública por un periodo superior a dos años.*

*4. Para concretar las sanciones que proceda imponer y, en su caso, para graduar la cuantía de las multas y la duración de las sanciones temporales, las autoridades competentes deben mantener la proporción adecuada entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción o sanciones aplicadas, considerando especialmente los criterios siguientes:*

*a) El grado de culpabilidad y la intencionalidad del infractor o infractora.” (Art 32 Sanciones LDGLBT Cataluña).*

### 13º ¿POR QUÉ DECIMOS QUE VULNERAN EL DERECHO DE LOS PADRES A EDUCAR A SUS HIJOS SEGÚN SUS CONVICCIONES?

Todas las leyes analizadas tienen un capítulo educativo en el que se obliga a incorporar en los contenidos transversales de todo el alumnado, en los currículos, en los materiales de tutoría, en el proyecto educativo del centro... la ideología de género, la realidad LGBT, la diversidad afectivo-sexual, los diferentes modelos de familia. Esta imposición afecta desde educación infantil hasta la educación de adultos y universitaria:

*“La consejería competente en materia de educación incorporará la realidad homosexual, bisexual, transexual, transgénero e intersexual en los contenidos transversales de formación de todo el alumnado de Galicia en aquellas materias en que sea procedente, dará audiencia al Consejo y, en su caso, escuchará a las asociaciones, organizaciones y colectivos LGTBI. Asimismo, se visibilizarán en la educación los diferentes modelos de familia establecidos en esta ley” (Art. 22 LIT LGBTI Galicia).*

Se fomenta la *realización de actividades dirigidas a la comunidad escolar para la prevención de comportamientos discriminatorios por la orientación sexual o la identidad de género* (Art 23 LIT LGBTI Galicia) y se impone la formación en *Educación Sexual y violencia de género* a través de talleres y cursillos lo que facilita la entrada de colectivos ideologizados y adoctrinadores de todo tipo (v. capítulos educativo de LIVG, IMJ, PHG Andalucía, LCIMH Canarias, IMHCVG Extremadura).

Se establecen *actividades de formación para el personal docente y la incorporación de la realidad LGBTI y los modelos de familia* en diversos planes de estudios de titulaciones (v. Art. 24. LIG LGBTI Galicia).

Se establece la formación de escuelas de padres a través de las AMPA para ideologizar en los mismos contenidos. Contemplan, para ello, *programas de información a las familias para divulgar las distintas realidades afectivo-sexuales y los distintos modelos familiares*. (v. Art. 25 LIG LGBTI Galicia).

Se favorece en los centros escolares *la realización de actividades específicas relacionadas con los derechos LGBTI (jornadas, fiestas, publicaciones, proyecciones...)* (v. Art 26.2 LIT LGBTI Galicia).

Se crea para todos los centros educativos la figura del *experto en coeducación* que vela por el cumplimiento de las leyes a las que nos estamos refiriendo en todos los centros públicos y privados. Esta medida aparece en el capítulo educativo de todas las legislaciones de igualdad de hombres y mujeres.

#### **14º Y TODO ESTO... ¿CUÁNTO CUESTA?**

No es fácil calcular el coste económico que todas estas medidas pueden representar. Aunque las referidas leyes no hagan mención a partidas económicas específicas, sí reflejan expresamente:

- Subvenciones especiales a los colectivos afectados (transexuales, LGBTI).
- Planes de visibilización y de fomento del asociacionismo.
- Ayudas para talleres y cursos a alumnos, profesores y padres.
- Planes de formación y sensibilización de profesionales en todos los ámbitos
- Organismos nuevos de coordinación y recursos específicos.
- Recursos propios en sanidad y planes de salud para los colectivos beneficiarios.
- Subvenciones para series de televisión, programas y actividades culturales varias.
- Creación de nuevos puestos de funcionamiento para fiscalización de los planes.

#### **15º ¿HAY ALGUNA SIMILITUD ENTRE ESTE PROCESO Y EL QUE SE ESTÁ INTENTANDO FORZAR EN LA UNIÓN EUROPEA?**

El paralelismo entre la estrategia seguida en las Comunidades Autónomas y lo que está ocurriendo en la Unión Europea es evidente. Ahora mismo está pendiente en la UE un borrador de proyecto de Directiva sobre "igualdad de trato" que va más allá de la anterior legislación "anti-discriminación" porque amplía su alcance a todos los ámbitos de la vida, incluyendo la vida privada.

La Directiva adopta un criterio subjetivo de un supuesto trato "menos favorable" que no requiere de una evaluación objetiva o un examen de la intención del ofensor. Además, también invierte la carga de la prueba: violentando el principio de presunción de inocencia, la persona acusada de haber actuado de manera discriminatoria es considerada automáticamente culpable y es a ella a quien corresponde demostrar lo contrario.

De esta forma, queda claro que el proyecto de Directiva no es el *escudo* que dice ser sino que, más bien, es una *espada* que puede ser manejada por cualquier persona en contra de cualquier otra, reduciendo enormemente la libertad.

La propuesta fue publicada por primera vez en julio de 2008 por la Comisión Europea con el título "Propuesta de Directiva del Consejo relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato de las personas independientemente de su religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual (COM (2008) 426)". Sólo puede convertirse en norma si todos los Estados miembros de la UE están de acuerdo en el Consejo de Europa. A este respecto, se han celebrado ya diversos debates en el Consejo y Alemania ha sido siempre el mayor enemigo de esta propuesta de Directiva. En la actualidad, dicho país continúa oponiéndose pero podría, en cualquier momento, cambiar de opinión.

Además, el sólo hecho de que esa propuesta esté tener *sobre la mesa* puede ser problemático al producir un cierto impacto merced a la manipulación que los *lobbys* de Bruselas suelen hacer sobre este tipo de cuestiones. Por ejemplo, en el periodo previo a su adhesión a la UE, Croacia desarrolló en 2013 una legislación de igualdad, reflejo en alguna medida del borrador de Directiva al que nos hemos referido. El pretexto fue que se trataba de un esfuerzo por cumplir la inexistente "norma de la UE". También Austria debatió una propuesta similar en 2012, si bien finalmente no fue aprobada.

## **ANEXO. RELACIÓN DE LEYES O INICIATIVAS LEGISLATIVAS AUTONÓMICAS EN TRÁMITE Y SIGLAS UTILIZADAS**

### **I. LEYES PARA LA IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES.**

- Ley 12/ 2007, de 26 Noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía (BOJA núm. 247, de 18/12/2007) [PHG Andalucía].
- Ley 1/ 2010, de 26 de Febrero, Canaria de Igualdad entre mujeres y hombres (BOIC núm. 45 de 05/03/2010) [LCIMH].
- Ley 8/ 2011, de 23 de Marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura (DOE núm. 59, de 25/03/2011) [IMHCVG].
- *Plan para la Coeducación y Prevención de la Violencia de Género en el Sistema Educativo en el País Vasco (Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura, Gobierno Vasco, 2013)*

### **II. LEYES PARA LA NO DISCRIMINACION DE PERSONAS TRANSEXUALES.**

- Ley Foral 12/ 2009, de 19 Noviembre de no Discriminación por Motivos de Identidad de Género y de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Transexuales (BON núm. 147, de 30/11/2009) [NDIG Navarra].
- Ley 14/ 2012, de 28 junio, de no Discriminación por Motivos de Identidad de Género y de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Transexuales (BOPV núm. 132, 06/07/2012) [NDIG País Vasco].
- Ley Integral para la no discriminación por motivos de identidad de género y reconocimiento de los derechos de las personas transexuales en Andalucía (BOJA núm. 139, de 18/07/2014) [NDIG Andalucía].
- Proposición de Ley de 1 de abril de 2014 de no Discriminación por Motivos de Identidad de Género y de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Transexuales (Canarias) [NDIG Canarias].

III. LEYES PARA LA IGUALDAD Y LA NO DISCRIMINACIÓN DE PERSONAS LGTBI.

- Ley 2/ 2014 de 14 de Abril por la Igualdad de Trato y la no Discriminación de Lesbianas, Gays, Transexuales Bisexuales e Intersexuales en Galicia (DOG núm. 79, de 25/04/2014) [LIT LGBTI Galicia].
- Ley 11/2014, de 10 de octubre, para garantizar los derechos de lesbianas, gays, bisexuales, transexuales e intersexuales y para erradicar la homofobia, la bifobia y la transfobia (DOGC núm. 6730, de 17/10/2014) [LD LGBT Cataluña].
- Propuesta de ley de 30 de abril de 2014 para la Visibilidad y la no discriminación de LGBT en la Comunidad Autónoma de Extremadura [PLV LGBT Extremadura].





## ÁREA DE ESTUDIOS

Copyright © PROFESIONALES POR LA ÉTICA. 2014.  
C/ Juan Bravo 58 -60, E- 25 / 28006 Madrid  
T. 91 402 27 21 / 667 56 45 90  
[info@profesionalesetica.org](mailto:info@profesionalesetica.org)